

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

Titular	Ref. Solicitud
SOCIEDAD DE ESTUDIOS Y EXPLOTACIÓN DEL MATERIAL AUXILIAR DE TRANSPORTE, S.A. (SEMAT).	350/2024/09655
Actividad	N.º Expediente
MODIFICACIÓN DE LICENCIA PARA ALMACÉN DE VEHÍCULOS EN ESPACIO EXTERIOR Y ACTIVIDADES ASOCIADAS DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y TALLER DE AUTOMÓVILES DE CHAPA, PINTURA, MECÁNICA Y ELECTRICIDAD.	511/2025/15416
Emplazamiento	
CARRETERA ESTACIÓN DE CONTENEDORES, 5	

### ANTECEDENTES

En fecha 04/04/2025 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Departamento de Seguridad Accesibilidad y Proyectos Prestacionales del Área de Desarrollo Urbano, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 "Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte" y en el epígrafe 7 "Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas".

Entre los antecedentes, consta que la actividad dispone de licencia para "almacenamiento al aire libre/uso industrial/ dotacional transporte ferroviario" concedida con fecha 21/03/2022, según número de expediente 711/2021/01754 con informe de Evaluación Ambiental de Actividades (18404) favorable con prescripciones de fecha 21/06/2021.

El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones y que la actividad es viable urbanísticamente.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos del Área de Desarrollo Urbano, se informa:

### 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de la actividad, la cual se encuentra ubicada en el distrito de Villaverde, en un área de planeamiento específico APE 17.16 – "El Salobral", cuyo uso característico es de dotacional para el transporte.

Las modificaciones pretendidas respecto a la licencia inicial 711/2021/01754 - 18404, son:

- La no construcción de los edificios:
  - nave aparcamiento y
  - edificio de oficinas 3.
- la eliminación de edificios existentes prefabricados, no conllevando obras de demoliciones:
  - caseta SEMAT,
  - caseta PRAXAIR y
  - caseta guarda.
- Cambio de emplazamiento de la zona de lavado.
- Modificación de los sistemas de extracción de aire en las dos naves de taller.
- Modificación de la red de saneamiento de la urbanización, modificando la traza e incrementando el número de arquetas separadoras de grasas por incremento del número de puntos de conexión.
- Cambio en la capacidad de los dos depósitos de combustible enterrados (gasolina y gasóleo).
- Cambios en la distribución de plazas de aparcamiento y almacenamiento exterior.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -*sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial*-.

La parcela global dispone de una superficie total de 166.094 m<sup>2</sup>.

- Relación de maquinaria:
  - Los reflejados en el **anterior informe ambiental 18404**, con los **siguientes cambios**:
    - En el sistema de ventilación en el taller de pintura ( $Q=14.497 \text{ m}^3/\text{h}$ ) y en el taller mecánica ( $Q=16.156 \text{ m}^3/\text{h}$ ), situando dichos extractores en la cubierta de las naves con un funcionamiento continuo y permanente durante el desarrollo de la actividad,
    - eliminando el sistema de detección de monóxido de carbono (CO) en dichos talleres.
    - cambio en la capacidad de los dos depósitos de combustible enterrados (gasolina y gasóleo), pasando de 1.000 litros a 2.500 litros de capacidad cada uno.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de las **modificaciones planteadas** en la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar.
- Emisiones de viciado procedentes de la ventilación forzada de las dos naves (taller pintura y taller mecánica).
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Consumo de energía no renovable y agua.

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- La evacuación de aire viciado procedente del equipo de ventilación forzada del taller de pintura ( $Q=14.497 \text{ m}^3/\text{h}$ ) y del taller mecánico ( $Q=16.156 \text{ m}^3/\text{h}$ ) situados en la cubierta de las naves a través de chimeneas, según lo establecido en el anexo I de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).

## PROPIUESTA

Teniendo en cuenta lo anterior, **únicamente a efectos ambientales** y sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas y autorizaciones que le fueran de aplicación, **se propone la emisión de Informe de Evaluación Ambiental de Actividades favorable**, pudiendo iniciarse la actividad **con arreglo a las medidas correctoras recogidas en el proyecto y al cumplimiento de las PRESCRIPCIONES ADICIONALES** que a continuación se relacionan:

1. Se deberán **cumplir todas las medidas correctoras** propuestas por el titular, las indicadas en el **anterior informe 18404**, así como las señaladas en el presente Informe de Evaluación Ambiental.
2. La **eliminación del sistema de detección y medida de CO** en las naves de talleres, **no se considera adecuado pues supone un aumento del gasto energético al estar el sistema de extracción de dichas naves en funcionamiento de forma continua, no fomentando el ahorro energético y uso eficiente de la energía**, siendo contrario al objetivo definido en el artículo 41.b del título VI de la OCAS, por lo tanto, **se deberá instalar un sistema de detección y medida de CO** en las naves.

Los detectores deberán instalarse en los lugares en que las condiciones de ventilación resulten más desfavorables y al menos uno por cada  $200 \text{ m}^2$  de superficie del local o fracción. La altura de colocación del elemento sensor será de 1,5 a 2 m sobre el suelo y se instalará donde las condiciones de ventilación

sean más desfavorables. Dichos detectores proporcionarán, al menos, una medida válida cada diez minutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la OCAS.

Al modificar el caudal de la ventilación forzada del **taller de pintura** pasando de 2 extractores de 12.360 m<sup>3</sup>/h ( $Q_{Total}=24.720\text{ m}^3/\text{h}$ ) a uno solo de 14.497 m<sup>3</sup>/h, siendo insuficiente, **se deberá garantizar un mínimo de 7 renovaciones hora** de la atmósfera en el taller de pintura. Además, **en los dos talleres**, la ventilación forzada se deberá **conectar al sistema detector de monóxido de carbono**, de modo que **se ponga en funcionamiento siempre que las concentraciones de dicho gas alcancen 50 ppm** en cualquier punto del taller, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 19 y 21.2.a de la OCAS.

3. Al modificar la ubicación, trazado y número de puntos de conexión a la red de saneamiento interior de la actividad, el titular deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) documento de **Solicitud de vertido e Identificación Industrial**, que refleje lo anterior, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán aportarse previamente a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a fecha de firma